



**PLENO 19 JUNIO 2025**

**Señores Concurrentes**

**ALCALDE-PRESIDENTE**

D. José María García Urbano (PP)

**CONCEJALES/AS**

D<sup>a</sup> Ana María Velasco Garrido (PP)  
D. Salvador Pedraza López (PP)  
D<sup>a</sup> Susana Aragón García (PP)  
D. Blas Ruzafa Guirao (PP)  
D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes (PP)  
D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales (PP)  
D. Jorge Moro Domingo (PP)  
D. Daniel García Ramos (PP)  
D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera (PP)  
D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Diánez Correa (PP)  
D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera (PP)  
D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes (PP)  
D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci (PP)  
D. Luis Miguel Gil Amores (PP)  
D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega (PP)  
D. Antonio Miguel Montes Martín (PP)  
D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández (PSOE)  
D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras (PSOE)  
D. Francisco Javier Horrillo Ruiz (PSOE)  
D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy (PSOE)  
D. Manuel Melchor Aguilar Illescas (VOX)  
D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto (VOX)  
D. Juan Serrano Pérez (VOX)  
D. Antonio Benítez Martín (Concejal no adscrito)

**SECRETARIO GENERAL**

D. Jorge Jiménez Oliva

**INTERVENTOR MUNICIPAL**

D. José Miguel Gómez del Puerto

En Estepona siendo las nueve horas y cinco minutos del día 19 de junio de dos mil veinticinco, se reunieron, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Estepona, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. José María García Urbano, los Señores/as Concejales/as, que al margen se expresan, personas miembros que componen el Pleno de la Corporación Municipal, con el fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

No asisten los Concejales/as del Partido Popular (PP), D<sup>a</sup> Ana María Velasco Garrido, D. Salvador Pedraza López y D. Jorge Moro Domingo. Tampoco asiste la Concejala del Grupo Municipal Partido Socialista (PSOE), D<sup>a</sup> Francisca Márquez Contreras,

La Concejala del Grupo Municipal Partido Popular (PP) D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, se marcha de la sesión antes de terminar el punto de ruegos y preguntas.

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de junio de 2023 con carácter institucional se declara nuestra más absoluta condena a la violencia de género.

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero '20250619 ESTEPONA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaría, y tiene el siguiente "hash" o identificador:

**0a4d80139ad70ea3dedd3e3f5686433a66f65f2d1799f23784a493ee99c35565**

y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20>

**Punto 1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de mayo de 2025.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=9>

De conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión a que se refiere el epígrafe, cuyo borrador se distribuyó a todos y cada uno de los miembros de la Corporación junto con la convocatoria de la presente sesión.

Tras la intervención habida se somete a **votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guiro, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones: 3 (PSOE)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy].

**Votos en contra: 3 (VOX)** [ D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 2º.- Dictamen Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución A-UEN-R1B "EL ROQUERO II", promovido por la mercantil Osimed Ever**



Seen, S.L. (Expte. 22210/2024).

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=117>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

““Dada cuenta del expediente administrativo de Planeamiento, relativo al Estudio de Detalle de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R1B “EL ROQUERO II”, del Plan General de Ordenación Urbana de Estepona (Málaga), iniciado a instancias de la mercantil Osimed Ever Seen, S.L., mediante escrito en fecha 17 de junio de 2024, con número 2024-E-RE-18447, por el que solicitaba la aprobación de dicho instrumento de planeamiento urbanístico.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-2266, de fecha 25 de marzo de 2025, previo los Informes jurídico y técnicos correspondientes, se aprobaba inicialmente el mencionado Estudio de Detalle, ordenando se practicasen los trámites para la información pública. Consta así que se publicó anuncio en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento desde el 31 de marzo hasta el 01 de mayo de 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 69, página 43, de fecha 10 de abril de 2025 y en el Diario La Opinión de Málaga del día 17 de abril de 2025, acreditándose en el expediente que durante la información pública no se han presentado alegaciones según certificación administrativa de 26 de mayo de 2025.

Considerando que se ha emitido informe Jurídico por parte del Técnico de Administración Especial, Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, con la conformidad del Secretario General, de fecha 02 de junio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“ANTECEDENTES”**

**Primero.-** El instrumento de planeamiento epigrafiado fue aprobado inicialmente por decreto de la Alcaldía de fecha 25 de marzo del año en curso.

**Segundo.-** Consta en el expediente certificación administrativa en los siguientes términos:

*“Con relación al asunto de referencia y al objeto de dar cumplimiento al Decreto de Alcaldía nº 2025-2266, de fecha 25 de marzo de 2025, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R1B “EL ROQUERO II”, promovido por la mercantil Osimed Ever Seen, S.L., se informa que se han realizado los siguientes trámites de información pública:*

*1º.- Notificación individualizada a todos los propietarios afectados.*

*2º.- Publicación de los correspondientes edictos en el Tablón edictal de la sede electrónica, según consta certificación expedida por la plataforma gestión electrónica de expedientes Espublico Gestiona de fecha 01 de mayo de 2025 donde hace constar que el citado anuncio ha estado publicado en el tablón de la sede electrónica en el periodo comprendido entre el día 31 de marzo y 01 de mayo de 2025, así como, en el Portal de transparencia desde el 31 de marzo al 25 de mayo de 2025.*

*3º.- Publicación del Estudio de detalle y Decreto en el Portal de transparencia desde el día 27 de mayo hasta el 25 de mayo de 2025.*



4º- Publicación de edicto en el Diario La Opinión de Málaga del día 17 de abril de 2025, y en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 69, página 43, de fecha 10 de abril de 2025, el que se otorga un plazo de 20 días para la presentación de alegaciones.

Así mismo se informa que consultado el Registro de Entrada del Negociado de Planeamiento, Gestión y Licencias del Área de Fomento, Infraestructuras y Turismo, así como el expediente administrativo, durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna contra el mismo.”

**Tercero.-** En fecha 2 de los corrientes, el Arquitecto Municipal, don Luis Francisco Almécija Ruiz, ha evacuado informe favorable a la aprobación definitiva con el siguiente tenor:

**“Planeamiento de aplicación.-**

\* Ley 7/2001, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA).

\* Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2001, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

\* Expediente de Adaptación Parcial del PGOU de Estepona a la Ley 7/2002, con aprobación definitiva publicada en el BOJA el 17 de junio de 2011.

\* Innovación Puntual del PGOU de la Unidad de Ejecución A-UEN-R1B “El Roquero II”. Con aprobación definitiva el 24/04/2024.

**INFORME TÉCNICO**

1.- Consta en el expediente Certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento en relación a los trámites realizados en cumplimiento del Decreto de Alcaldía 2025-2266, de 25 de marzo de 2025, por el que se aprueba inicialmente el Estudio de Detalle de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R1B “EL ROQUERO II”, promovido por la mercantil Osimed Ever Seen S.L.

2.- Así mismo, se certifica que durante el trámite de información pública no consta que se hayan presentado reclamación o alegación alguna a dicho Estudio de Detalle.

3.- No se ha producido ninguna modificación en la documentación presentada para aprobación inicial, informada por el que subscribe según informe técnico 2025-0050 de 20/03/2025 siendo esta, por tanto, la misma que se va a tramitar para aprobación definitiva.

4.- El Estudio de Detalle cumple con lo dispuesto en el art. 4.15 del Plan General de Ordenación Urbana, así como en el art. 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA) y art. 94 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (LISTA), y Disposiciones Transitorias, conteniendo la documentación prevista en el art. 62 de la LISTA y art. 85 del Reglamento General de la LISTA. (se aportan Anexos con el Resumen Ejecutivo y Certificación Catastral).

5.- La parcela cuenta con informe favorable de la Demarcación de Costas a la Innovación Puntual del PGOU de la Unidad de Ejecución A-UEN-R1B “El Roquero II”, con aprobación



definitiva el 24/04/2024, a la que se ajusta el Estudio de Detalle.

No tiene ninguna otra afección que suponga requerimiento de otros informes sectoriales.

6.- *El Estudio de Detalle no está sometido a Evaluación Ambiental Estratégica [art. 40.5.b) de la Ley 7/2007, GICA], ni a Evaluación de impacto en la salud (art. 12.3 Decreto 169/2014 de 9 de diciembre).*

*Se emite **informe favorable** para aprobación definitiva, debiendo seguir el expediente con su tramitación siendo, no obstante, el órgano superior el competente para decidir lo más conveniente para los intereses municipales.”*

## **FUNDAMENTOS LEGALES**

### I

El contenido de la documentación y las determinaciones de los Estudios de Detalle se establecen en los artículos 71 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía -en lo sucesivo LISTA- y 94 del Reglamento General de la Ley 7/2021, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, -RLISTA-.

### II

La regulación del procedimiento para la tramitación y competencia para la aprobación de los Estudios de Detalle, se contiene, básicamente, en los artículos, 98 y siguientes del RLISTA y 21, 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LBRL-.

Se esquematiza a continuación el procedimiento a seguir para la aprobación del instrumento que nos ocupa:

- Aprobación inicial: corresponde al Alcalde (art. 21.1j) LBRL).
- Sometimiento del expediente a información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y publicación en uno de los diarios de mayor circulación en esta última, así como notificación personal a los propietarios y demás afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle (art. 104 RLISTA).
- Aprobación definitiva: corresponde al Pleno Corporativo en aplicación del art. 22, apartado 2c), bastando para su aprobación el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (art. 47 LBRL).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 110.1 y 2 del RLISTA, el instrumento de ordenación urbanística aprobado definitivamente será depositado en los registros administrativos regulados en el artículo 5 para garantizar su publicidad. A estos efectos, los Ayuntamientos solicitarán a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente, el certificado del acuerdo correspondiente y la documentación digital normalizada necesaria para su incorporación al sistema de información territorial y urbanística regulado en el artículo 11 de la Ley y conforme a las Normas Directoras que



regulen la normalización de los instrumentos de ordenación urbanística.

El acuerdo de aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística, junto al articulado de las normas urbanísticas, será publicado en el Boletín Oficial que corresponda y en el portal de la Administración urbanística.

La publicación indicará que se ha procedido al depósito conforme al apartado 1, así como el portal en el que podrá consultarse el documento íntegro del instrumento de ordenación urbanística.

En consecuencia, procedería que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo en virtud del cual se apruebe definitivamente del Estudio de Detalle de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R1B “EL ROQUERO II”.

Por último, declarar que la aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante, el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales. ”

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la unidad de ejecución denominada A-UEN-R1B “EL ROQUERO II”, promovido por la mercantil Osimed Ever Seen, S.L.

**SEGUNDO.-** Depositar el Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos urbanísticos y dar traslado del documento completo debidamente diligenciado junto con la certificación del acuerdo de aprobación definitiva a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística, en el plazo de un mes desde dicha aprobación y solicitar, a estos efectos, la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística.

**TERCERO.-** Ordenar la publicación del Estudio de Detalle y del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

**CUARTO.-** Ordenar la publicación del documento completo y la certificación del acuerdo de aprobación definitiva en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Estepona.

**QUINTO.-** La aprobación del presente instrumento no impide, si así lo aconsejan razones de interés general, la alteración futura de la ordenación y planeamiento del ámbito, sin que ello



conlleve indemnización alguna, salvo en los supuestos expresamente tasados en la legislación urbanística”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones: 6 (PSOE)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

**Votos en contra:** Ninguno

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 3º.- Dictamen para la aplicación en todo el suelo urbano del término municipal de Estepona de las medidas transitorias en materias de suelo previstas en el art. 2. del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda, complementando lo aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 28/03/2025.(Expte. 11660/2025).**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=608>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

“A propuesta de esta Concejalía, el Pleno Corporativo en sesión de fecha 28 de marzo del año en curso, adoptó un acuerdo al objeto de implementar las medidas contempladas en el Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda.

No obstante, en dicho acuerdo no se dispuso en que zonas de suelo urbano se aplicarían tales medidas.

El art. 2 del Decreto-Ley establece una serie de medidas transitorias en materia de suelo al objeto de incrementar la oferta de suelo urbanizado para destinarlo a vivienda protegida. Tales medidas, requieren, para su aplicación, de un acuerdo previo del órgano municipal competente en el que se disponga su aplicación total o parcial en todas las zonas del suelo urbano del municipio o en parte de ellas, pudiendo contemplar condiciones adicionales a las establecidas. Dicho acuerdo debe adoptarse en el plazo máximo de un año y debe notificarse a la Consejería competente en materia de vivienda.

La necesidad imperiosa de crear vivienda protegida en nuestro municipio debe llevarnos a considerar que las medidas previstas en la expresada norma se apliquen a la



totalidad del suelo urbano de nuestra localidad.

Tomando en consideración los antecedentes expuestos y de conformidad con el art. 22.2/q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Disponer que las medidas transitorias en materia de suelo previstas en el art. 2 del Decreto-Ley 1/2025, de 24 de febrero, de medidas urgentes en materia de vivienda serán de aplicación en todo el suelo urbano del término municipal de Estepona.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de vivienda".

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 18 (14 PP, 3 VOX y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones:** Ninguna

**Votos en contra: 3 (PSOE)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz y D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy ].

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 4º.-Dictamen Resolución recurso reposición interpuesto por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga. (Expte. 11653/2025).**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=1664>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Fomento, Infraestructuras, Turismo y Seguridad Ciudadana, de fecha 16 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

“Propuesta dictamen sobre la resolución del recurso de reposición interpuesto por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga contra el acuerdo del Pleno de fecha 28 de marzo de 2025 relativo al criterio general sobre la concesión de licencias de obras de edificación en ámbitos con urbanización en ejecución.



## ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 28 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento de Estepona adoptó acuerdo por el que se fijó como criterio general la no concesión de licencias de obras de edificación en aquellos ámbitos donde las obras de urbanización no estuvieran totalmente finalizadas y recepcionadas, con excepciones expresamente establecidas.

Segundo.- En fecha 25 de abril de 2025, la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga interpuso recurso de reposición contra dicho acuerdo, alegando infracción del artículo 203 del Reglamento General de la Ley 7/2021 (LISTA) y vulneración de principios constitucionales.

Tercero.- Consta en expediente informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Héctor Juan Ruiz Hidalgo, de fecha 13 de junio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

**“PRIMERO.** - Analizada la totalidad del PGOU, y teniendo en cuenta el desarrollo del mismo en los últimos años, se elabora el siguiente listado de sectores. En ellos, se ha concedido licencia de edificación en situación de simultaneidad con la urbanización. Pero llegado el momento del otorgamiento de licencia de primera ocupación para dichas edificaciones, la urbanización no se había terminado de ejecutar, faltaban (y siguen faltando en algunas de ellas) partes o la recepción no se ha llevado a cabo, por incumplimiento de los requerimientos municipales:

- SURO-TO2 “Estepona Golf”
- SURO-TO4 “Finca Santa María”
- SURO-O3 “Arroyo Enmedio (Este)”
- SURO-O2 “La Gaspara”
- SURO-TO5 “Valle Romano”
- A-UEN-C6 “Torre Velerín”
- A-UPP-E6B “Bel Air II”
- SURO-E5 “Cortijo Casareño”

*Lo cual se informa desde el punto de vista técnico y a los efectos oportunos, el órgano municipal competente decidirá lo que estime más conveniente para los intereses municipales.”*

Cuarto.- Consta en el expediente informe del TAE-Jefe del Servicio Jurídico de urbanismo, don Andrés Arturo Flores Gómez, de fecha 16 de junio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Visto el recurso epigrafiado, cuyo contenido se da por reproducido en aras del principio de economía administrativa, emito el siguiente informe:*

**I.-** *El apartado primero del art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas preceptúa que “contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de*



reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.”

**II.-** Como manifiesta nuestro más alto tribunal en sentencia de 13 de mayo de 1985, la finalidad de todo recurso administrativo es la de proporcionar al órgano creador del acto recurrido -cuando se trata del de reposición- la oportunidad de reconsiderar la decisión originaria que mediante aquéllos se combate, de lo que puede derivar la desestimación del recurso, porque no se haya logrado desvirtuar la fundamentación tácita y jurídica que constitúa la motivación del acuerdo impugnado, o la revocación de éste, por haberse conseguido acreditar la improcedencia legal de su mantenimiento.

**III.-** Analicemos, pues, si el recurso formulado sirve para desvirtuar la resolución recurrida, atendiendo a la enumeración en que se estructura aquél:

**Primero.- “Infracción del artículo 203 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía”.**

En efecto, como bien señala la recurrente, el citado precepto prevé la posibilidad de dar licencias de edificación sin que la urbanización se encuentre ultimada y, al ser potestativo, que no obligado, nos encontramos en el ejercicio de potestades discrecionales.

Los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales han de ser motivados como se encarga de señalar el art. 35 de la Ley 39/2015 y, en el caso del otorgamiento de licencias en los términos del artículo, la Administración ha de considerar previsible que en cuando finalicen las obras de edificación, las de urbanización van a estar ultimadas.

Ha de huirse del automatismo en la concesión de licencias de edificación sin urbanización ultimada con la sola presentación de las garantías y compromisos del promotor, la previsión de que las obras de urbanización estarán terminadas antes de la solicitud de licencia de primera ocupación es un requisito sin qua non.

El Ayuntamiento no puede desarrollar su actividad administrativa de espaldas a la realidad y el análisis de ésta nos lleva a concluir como en la generalidad de los supuestos donde se han concedido licencias de edificación sin haberse concluido la urbanización, en el momento de solicitud de la licencia de primera ocupación o utilización, las obras de urbanización del ámbito no estaban terminadas y ello podía haberse previsto puesto que en la mayoría de estos casos, el promotor al ser propietario de una parcela edificable y no correspondiéndole la ejecución de las obras de urbanización -bien por ser el sistema de actuación de cooperación o porque la ejecución de las obras de urbanización por la Junta de Compensación responde a un planificación y/o están sujetas a una serie de vicisitudes - autorizaciones sectoriales, exigencias de compañías suministradoras, impago de cuotas de urbanización, etc...- las obras mal podían ejecutarse de forma simultánea a la edificación.

A mayor abundamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 199.2 del tan citado Reglamento, la recepción por el municipio de las obras de urbanización posibilita la ocupación y utilización de las obras de edificación cuya ejecución se hubiera autorizado en el ámbito.

O sea que para otorgar licencia de primera ocupación, además de haberse ejecutado la urbanización, la legislación urbanística exige la recepción de las obras de urbanización.

Sostener que es previsible el otorgamiento de licencias en un ámbito con las obras de urbanización no ejecutadas bajo la previsión de que tales obras van estar ultimadas y recepcionadas con anterioridad a la terminación de la edificación no se acomoda a la realidad, si atendemos a la abundantísima casuística.



Sobre este particular los Servicios Técnicos Municipales, en fecha 13 de los corrientes, ha suscrito el informe que a continuación se reproduce:

**“PRIMERO.** - Analizada la totalidad del PGOU, y teniendo en cuenta el desarrollo del mismo en los últimos años, se elabora el siguiente listado de sectores. En ellos, se ha concedido licencia de edificación en situación de simultaneidad con la urbanización. Pero llegado el momento del otorgamiento de licencia de primera ocupación para dichas edificaciones, la urbanización no se había terminado de ejecutar, faltaban (y siguen faltando en algunas de ellas) partes o la recepción no se ha llevado a cabo, por incumplimiento de los requerimientos municipales:

1. SURO-TO2 “Estepona Golf”
2. SURO-TO4 “Finca Santa María”
3. SURO-O3 “Arroyo Enmedio (Este)”
4. SURO-O2 “La Gaspara”
5. SURO-TO5 “Valle Romano”
6. A-UEN-C6 “Torre Velerín”
7. A-UPP-E6B “Bel Air II”
8. SURO-E5 “Cortijo Casareño”

Por tanto, el acuerdo del Pleno no modifica ni deroga el art. 203 RGLISTA, sino que:

- Establece un criterio general de prudencia administrativa, perfectamente compatible con la norma.
- No impone una prohibición absoluta ni una nueva condición legal. Se circscribe a un ámbito territorial concreto y admite excepciones justificadas (vivienda protegida, licencias en tramitación, núcleo urbano interior a la circunvalación).
- Se basa en informes técnicos internos, que constatan que la previsión de finalización de la urbanización, exigida por el art. 203, no se cumple en la práctica. Este incumplimiento no depende siempre del edificador, sino de:

- Retrasos del urbanizador.
- Demoras administrativas de otras administraciones competentes (hidráulica, carreteras, costas...).
- Intervenciones o exigencias sobrevenidas de empresas suministradoras de servicios (modificaciones técnicas, nuevos trámites...).

Por ello el resultado práctico es que las edificaciones se finalizan y se solicitan licencia de ocupación o se presentan Declaraciones Responsables cuando la urbanización no está completa, generando perjuicios a los compradores y conflictos para la Administración.

El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Estepona no modifica ni deroga disposición legal o reglamentaria alguna, sino que establece un criterio general de actuación administrativa para el otorgamiento de licencias, en el ejercicio legítimo de la potestad de planificación, organización y control de la actividad urbanística local.

Dicho criterio se basa en una constatación técnica objetiva, sustentada en informes emitidos por los servicios municipales, que reflejan lo siguiente:

- I. Aunque formalmente se han concedido licencias urbanísticas conforme al régimen de simultaneidad previsto en el artículo 203 del Reglamento General de la LISTA, en la práctica se ha verificado reiteradamente que, al término de la edificación y al momento de solicitar la ocupación, la urbanización no se encuentra completamente ejecutada.
- II. Las causas de este incumplimiento son ajenas al promotor edificador y residen principalmente en:
  - Incumplimientos de plazos por parte del urbanizador.



- *Retrasos en autorizaciones o permisos de otras administraciones (hidráulica, costas, carreteras...).*
- *Exigencias sobrevenidas por parte de empresas suministradoras de servicios (agua, energía, telecomunicaciones), que obligan a modificar o ampliar obras inicialmente no previstas.*

*A mayor abundamiento, el criterio general adoptado por este Ayuntamiento no significa renunciar de manera absoluta al régimen de simultaneidad establecido en el art. 203 del Reglamento LISTA, sino que en realidad equivaldría a declarar lo siguiente:*

*No se concederán licencias de edificación simultáneas con la urbanización con carácter general, salvo que en determinado Sector o Unidad de Ejecución fuera posible acreditar el cumplimiento de las condiciones del art. 203 del Reglamento LISTA. Para ello, en relación al art. 203.2.c), y en atención a las características y circunstancias concretas del ámbito de que se trate, se debería poder determinar perfectamente las actuaciones de urbanización pendientes así como los plazos ciertos necesarios para su ejecución y para su puesta en servicio, teniendo en cuenta:*

- *Las características técnicas, entidad y/o importe de las obras pendientes,*
- *En su caso, los permisos y tramitaciones administrativas o externas no completadas (tramitación medioambiental, autorizaciones sectoriales, actuaciones de compañías suministradoras, etc.) que pudieran comprometer la finalización efectiva de las obras de urbanización en plazo,*
- *Las condiciones específicas de cada sector o unidad de ejecución, en relación al estado de las conexiones exteriores, o de las actuaciones que fueran necesarias en ellas, para garantizar el funcionamiento de todos los servicios; de forma que el interesado pudiera presentar documentación justificativa que acredite fehacientemente, con la aprobación de los servicios técnicos municipales, que la urbanización estará completamente finalizada y recepcionada (conforme al proyecto de urbanización aprobado) antes de la finalización de la edificación.*

*Esta interpretación no introduce una prohibición absoluta ni una regla automática, sino que refuerza la exigencia de rigor técnico en la previsión de la simultaneidad, en línea con la exigencia legal de evitar ocupaciones sin condición de solar, y en salvaguarda de los derechos de los futuros adquirentes.*

*En resumen, el artículo 203 no obliga a conceder licencias simultáneas. Solo lo permite condicionalmente.*

*El Ayuntamiento, ante la constatación reiterada de que no se cumple en la práctica la previsión de simultaneidad, optó legítimamente por no aplicarla de forma general, lo cual es coherente con la finalidad de la norma.*

*No hay infracción de la norma cuando el criterio municipal se limita a ejercer su potestad de valoración administrativa conforme al propio art. 203.5 RGLISTA.*

#### **Segundo.- “Vulneración de la interdicción de la arbitrariedad, el principio de seguridad jurídica y el principio de legalidad”.**

*Ha quedado justificado como el acto recurrido no es arbitrario, al responder a una realidad fácilmente constatable e incuestionable y no es contrario a la legislación, sino que pretende garantizar el cumplimiento de ésta.*

*Y desde luego que se vulnera el principio de seguridad jurídica cuando el comprador que adquiere una vivienda que cuenta con licencia municipal de obras en el convecimiento y legítima pretensión de poder ocuparla a su terminación, ve como la licencia*



*de primera ocupación no es concedida o la misma se demora meses e incluso años. Y si, a pesar de todo, en el caso de que la licencia de primera ocupación sea concedida sin estar ultimada la urbanización, se vulnerará el artículo 14 de la Constitución Española, pues se quebrará el principio de igualdad, ya que el adquirente de dicha vivienda tiene derecho a usar y disfrutar de las infraestructuras y dotaciones que el planeamiento obligaba a ejecutar, al igual que lo hacen el resto de ciudadanos del municipio.*

*Por último, la recurrente da por hecho que no se van a evaluar individualmente cada caso, para después reconocer que “el propio Ayuntamiento indica, sin perjuicio de la procedencia del estudio individualizado de cada solicitud”. Queda claro, pues.*

- El acuerdo está debidamente motivado en informes técnicos, experiencias previas y en la necesidad de proteger el interés público de los futuros ocupantes.*
- No se aplica retroactivamente, ni afecta a licencias en tramitación.*
- El acuerdo está dentro del marco de la autonomía local (art. 140 CE) y de la potestad de planificación urbanística y de gestión administrativa.*
- Admite excepciones justificadas, lo que excluye su automatismo.*
- No se aplica retroactivamente ni afecta a licencias en tramitación.*

*No obstante sobre este último aspecto y al objeto de reforzar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, estimo que cabría modificar el acuerdo adoptado incorporando lo siguiente:*

*“En los ámbitos que ya cuenten con obras de edificación en proceso de ejecución antes de la fecha de adopción del Acuerdo, cuando, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2021, proceda la recepción parcial de una parte de las obras de urbanización, con el fin de permitir la primera ocupación de edificaciones ejecutadas simultáneamente, dicha parte de la urbanización se considerará recepcionada a todos los efectos. En consecuencia, en el ámbito así recepcionado se podrán conceder licencias de edificación, conforme a lo previsto en los artículos 97.1 de la LISTA y 203 del Reglamento General de la LISTA y demás normativa urbanística aplicable.*

*Cuando el Proyecto de Urbanización aprobado no contemple la ejecución de la urbanización por fases, sólo cabrá la recepción parcial de una parte de la urbanización cuando concurren circunstancias técnicas, administrativas o externas que imposibiliten la ejecución según los plazos previstos de la otra parte de urbanización pendiente.”*

*Esta interpretación preserva la seguridad jurídica, evita distorsiones en la planificación y ejecución de los desarrollos urbanísticos y da cumplimiento tanto a la norma reglamentaria como a la regulación transitoria prevista por el legislador.*

**IV.- Por último, y aunque la doctrina judicial es aún limitada en la aplicación del art. 203 del Reglamento, el Tribunal Supremo ha sostenido que:**

*- “La valoración de la previsibilidad de terminación de obras de urbanización es un juicio técnico que corresponde al Ayuntamiento, y cuya razonabilidad debe apreciarse conforme a la práctica y circunstancias del caso concreto” (STS 2068/2014, de 7 de mayo).*

*“El principio de legalidad no impide que los Ayuntamientos fijen criterios generales de actuación cuando estén fundados en la experiencia y debidamente motivados” (STS 2649/2017, de 14 de junio).*

*Por tanto, procedería la desestimación del recurso de reposición objeto del presente informe, por no concurrir vulneración legal ni infracción de derechos.*



*Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho; no obstante el órgano competente decidirá aquello que estime más conveniente para los intereses municipales.”*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El acuerdo no modifica el marco normativo, sino que fija un criterio general de actuación administrativa, amparado por la autonomía local y conforme al principio de legalidad (art. 203.5 del Reglamento LISTA).

2. Se trata de una medida de prudencia administrativa, adoptada ante la verificación técnica de que, en la práctica, la simultaneidad urbanización–edificación no garantiza la finalización de la urbanización antes de la ocupación, generando conflictos urbanísticos y perjuicios a los adquirentes.

3. El acuerdo admite excepciones justificadas y no tiene efectos retroactivos, por lo que no incurre en arbitrariedad ni vulnera la seguridad jurídica.

4. A efectos aclaratorios, debe entenderse que el criterio general aprobado en realidad significa que no se concederán licencias de edificación simultáneas a las obras de urbanización, salvo caso excepcional en que se exigirá una justificación técnica reforzada que permita comprobar la viabilidad real de que la urbanización estará finalizada y recepcionada antes de la ocupación; para lo cual, las actuaciones de urbanización pendientes y los plazos precisos para llevarlas a cabo tendrán que estar perfectamente determinados.

5. Asimismo, se reconoce la posibilidad de recepción parcial de una parte de la urbanización conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2021, siempre que concurran los presupuestos legales para ello.

## PROPIUESTA

Por todo ello y con el objetivo antes mencionado, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.–** Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga, por no apreciarse infracción del ordenamiento jurídico ni vulneración de derechos.

**Segundo.–** Confirmar en todos sus términos el acuerdo plenario de 28 de marzo de 2025, conforme a los razonamientos del informe jurídico de los servicios municipales; añadiendo complementariamente que para los ámbitos que ya cuenten con obras de edificación en proceso de ejecución antes de la fecha de adopción del Acuerdo, cuando proceda la recepción parcial de una parte de la urbanización de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2021, a fin de permitir la primera ocupación de las edificaciones ejecutadas simultáneamente, dicha parte se considerará recepcionada a todos los efectos, permitiéndose la concesión de licencias de edificación en ella. En estos casos, cuando el Proyecto de Urbanización aprobado no contemple el faseo de las obras, solo se podrá acordar la recepción parcial de una parte de la urbanización cuando en la parte excluida de la recepción y pendiente de urbanizar concurran circunstancias técnicas, administrativas o externas que imposibiliten la terminación de la urbanización en los plazos previstos.



**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad recurrente, haciéndole saber que contra el mismo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].

**Abstenciones:** Ninguna

**Votos en contra:6 (3 PSOE Y 3 VOX)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez ].

**En consecuencia, se aprueba por mayoría absoluta.**

**Punto 5º.-Dictamen Aprobación concesión de la medalla de la ciudad de Estepona a NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD. (Expte. 22264/2025).**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=2325>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía - Presidencia, de fecha 16 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

““La Real y Antigua Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, Nuestra Señora de los Dolores, Santo Sudario, Santo Entierro de Jesús, Nuestra Señora de la Soledad y San Juan Evangelista tiene su origen en tiempo inmemorial. La Hermandad de la Vera+Cruz es la más antigua de Estepona, procesionando a sus Sagrados Titulares desde hace siglos por las calles de nuestro pueblo.

El Obispado de Málaga le concedió el título de ANTIGUA HERMANDAD el 18 de diciembre de 2018 y el 24 de octubre de 2017, la Casa de su Majestad el Rey Felipe VI le concedió el título de REAL.

Este año se celebra el XXV Aniversario de la Bendición de la Imagen de Nuestra Señora de la Soledad, una de las titulares marianas de la Real y Antigua Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, cuya obra fue realizada entre el año 1999 y el 2000 por el escultor sevillano D. José Pérez Delgado.

La Junta de Gobierno con la aprobación del Cabildo General de Hermanos, encabezada por el que fuera Hermano Mayor D. Jesús Aral Jerez encarga una nueva imagen de Nuestra Señora de la Soledad, el 9 de abril de 1999 al escultor sevillano, siendo esta bendecida el



14 de abril del año 2000, Viernes de Pasión, por el Sr. Vicario el Rvdo. D. Francisco González Gómez, y procesionada, el 21 de abril del 2000, junto a la imagen de San Juan Evangelista.

Como se ha podido demostrar, la devoción a Nuestra Señora de la Soledad en Estepona no solo se remonta a los últimos veinticinco años, sino que viene de varios siglos atrás, siendo muchos los hermanos y devotos que a lo largo de los años se han encomendado a nuestra madre de la Soledad.

Cada Viernes Santo, Nuestra Señora de la Soledad sale de su Parroquia de los Remedios. Hablar de la Hermandad de la Vera+Cruz, de Nuestra Señora de la Soledad es recordar la Ermita de la Vera+Cruz, el Convento Franciscano y los orígenes del pueblo de Estepona.

Por todo lo expuesto, se propone la Concesión de la Medalla de la Ciudad de Estepona a **NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD**".

El Portavoz del grupo municipal VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, propone in voce que se incluya en la propuesta la misma condecoración, es decir, la Medalla de la ciudad para otros titulares como el Cristo del Amor y Nuestra Señora de la Esperanza que cumplen el requisito de los XXV años y no son poseedores de ella.

Sometido el **dictamen a votación y aceptando la propuesta del Portavoz de VOX de incluir la concesión de la Medalla de la ciudad de Estepona al Cristo del Amor y a Nuestra Señora de la Esperanza**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por unanimidad de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta, **conceder la Medalla de la ciudad de Estepona a NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, AL CRISTO DEL AMOR Y A NUESTRA SEÑORA DE LA ESPERANZA**.

[ D. José María García Urbano, Dª Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Cristina Isabel Cintrano Montes, Dª María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Díanez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Aguilar Reyes, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

**Punto 6º.- Dictamen Aprobación de la designación de un espacio público de la ciudad con el nombre de “NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD”. (Expte. 22262/2025)**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=2674>

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura, en extracto, al Dictamen de la Comisión Informativa del Área de Alcaldía - Presidencia, de fecha 16 de junio de 2025, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud con Registro de Entrada n.º 2025-E-RE-17575, de fecha 20/05/2025, donde la Hermandad de la Vera-Cruz solicita que un espacio público de nuestra localidad lleve el nombre de Nuestra Señora de la Soledad, con motivo del XXV aniversario de la bendición de la imagen actual.

Considerando que este año se celebra el XXV Aniversario de la Bendición de la Imagen de



Nuestra Señora de la Soledad, una de las titulares marianas de la Real y Antigua Hermandad del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, Nuestra Señora de los Dolores, Santo Sudario, Santo Entierro de Jesús, Nuestra Señora de la Soledad y San Juan Evangelista, cuya obra fue realizada entre el año 1999 y el 2000 por el escultor sevillano D. José Pérez Delgado.

Tras los tristes acontecimientos que precedieron a la Guerra Civil Española, 1 de mayo de 1936, donde fueron destruidas todas las imágenes y gran parte del patrimonio de dicha Hermandad, se encargaron al insigne imaginero sevillano D. Antonio Castillo Lastrucci la realización de las actuales imágenes del Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, Nuestra Señora de los Dolores y San Juan Evangelista.

Durante esos años, y hasta la adquisición de la nueva imagen de Nuestra Señora de la Soledad, se vuelve a repetir el uso anterior que se hacía de la imagen de Nuestra Señora de los Dolores, procesionándola primeramente como dolorosa que acompaña al Santísimo Cristo de la Vera+Cruz, para más tarde ataviarla como Virgen de la Soledad y poder salir junto al Santo Entierro de Jesús.

Ante esta problemática, la Junta de Gobierno con la aprobación del Cabildo General de Hermanos, encarga una nueva imagen de Nuestra Señora de la Soledad, el 9 de abril de 1999 al escultor sevillano, siendo esta bendecida el 14 de abril del año 2000, Viernes de Pasión, por el Sr. Vicario el Rvdo. D. Francisco González Gómez, y procesionada, el 21 de abril del 2000, junto a la imagen de San Juan Evangelista.

Como se ha podido demostrar, la devoción a Nuestra Señora de la Soledad en Estepona no solo se remonta a los últimos veinticinco años, sino que viene de varios siglos atrás, siendo muchos los hermanos y devotos que a lo largo de los años se han encomendado a nuestra madre de la Soledad.

Por todo lo expuesto, se propone la designación de un espacio público de la ciudad con el nombre de “NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD”.

Sometido el **dictamen a votación**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se aprueba por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[ D. José María García Urbano, Dª Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, Dª Cristina Isabel Cintrano Montes, Dª María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, Dª Ana Vilaseca Agüera, Dª Esperanza Macarena Díanez Correa, Dª Encarnación Pérez Cabrera, Dª María Aguilar Reyes, Dª María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, Dª Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, Dª Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, Dª Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, Dª Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

### **III.- ASUNTOS URGENTES. MOCIONES DE URGENCIA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91.4 DEL RD 2568/1986, DE 28 DE NOVIEMBRE, ROF.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=3006>

**PRIMERO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL CONCEJAL NO ADSCRITO RELACIONADA CON EXIGIR AL GOBIERNO DE ESPAÑA EL CUMPLIMIENTO DE SUS COMPROMISOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y LA INMEDIATA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA COMISARIA DE POLICÍA NACIONAL EN ESTEPONA.**



Se da cuenta de moción realizada in voce por el Concejal no adscrito, D. Antonio Benítez Martín, en la que justifica la urgencia en la necesidad de exigir al Gobierno de España el cumplimiento de sus compromisos en materia de Seguridad Ciudadana y la inmediata ejecución del Proyecto de la Comisaría de Policía Nacional de Estepona que en el 2020 se ofreció un terreno para ello. La propuesta que aporta al Pleno recoge los siguientes acuerdos:

- 1.- Instar al Gobierno de España a cumplir con sus compromisos en el municipio de Estepona, redactando de manera inmediata el proyecto de construcción de la Comisaría de Policía Nacional en la parcela cedida en 2020.
- 2.- Solicitar al Ministerio del Interior el refuerzo urgente de medios materiales y humanos de la Policía Nacional destinados a Estepona ante el incremento de la criminalidad.
- 3.- Reclamar la inclusión de la Comisaría de Policía Nacional de Estepona en los Presupuestos Generales del Estado de forma prioritaria e inaplazable.

Tras las intervenciones habidas y considerando expuestas las cuestiones sobre la urgencia y el fondo, se somete a votación la urgencia con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, siendo aprobada por **unanimidad** de los presentes, en consecuencia superando la mayoría absoluta.

[ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Dianez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

Seguidamente se somete a votación la propuesta, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, siendo aprobada por **unanimidad en los términos recogidos en la misma**, en consecuencia legal superando la mayoría absoluta.

[ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Dianez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín, D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz, D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto, D. Juan Serrano Pérez y D. Antonio Benítez Martín].

## **SEGUNDO URGENCIA. PROPUESTA IN VOCE DEL PORTAVOZ MUNICIPAL DEL GRUPO VOX PARA LA CREACIÓN MUNICIPAL DE PERSONAS ELECTRODEPENDIENTES E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE ASISTENCIA ANTE POSIBLES CORTES ELÉCTRICOS.**



<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=3186>

Se da cuenta de moción realizada in voce por el Portavoz del Grupo Municipal VOX, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, que entrega copia a la Secretaría, en la que justifica la urgencia en la necesidad de crear un Registro municipal de personas electrodependientes e implantación de medidas de asistencia ante posibles cortes eléctricos. Manifiesta que esto viene debido a que el apagón del pasado 28 y 29 de abril de 2025 pudo tener muchísimas consecuencias para personas que están conectadas a la red eléctrica para poder subsistir. Cree que es necesario que halla un Registro municipal para que en el caso de que pudiera volver a suceder saber que personas son las que necesitan la electricidad permanentemente y poder asistirlos correctamente. La propuesta que aporta al Pleno recoge los siguientes acuerdos:

Instar al Excmo. Ayuntamiento de Estepona en:

1.- Creación de un Registro Municipal Voluntario de Personas Electrodependientes, con las debidas garantías de confidencialidad y protección de datos personales, de adhesión estricta y totalmente voluntaria y libre, que permita identificar a las personas residentes en el municipio que dependan de dispositivos eléctricos indispensables para mantener su vida, preservar su salud y/o facilitar la autonomía personal y familiar.

2.- Establecer, en colaboración con los servicios sociales municipales y Protección Civil, un protocolo de actuación específico para casos de cortes programados e inevitables o situaciones imprevistas de interrupción del suministro eléctrico, que incluya medidas de localización y contacto inmediato con las personas inscritas en el registro, así como el traslado urgente y la puesta a disposición de dispositivos que garanticen el suministro como equipos electrógenos o sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI), aplicando en todo caso un orden de prioridad en función del nivel de dependencia y la urgencia vital.

3.- Impulsar líneas de ayuda o bonificación económica destinadas a sufragar total o parcialmente el coste de adquisición, mantenimiento o renovación de los dispositivos eléctricos indispensables para las personas inscritas en el Registro Municipal de Electrodependientes, así como para dispositivos que garanticen el suministro eléctrico para ellos, como equipos electrógenos o sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI).

4.- Facultar al Alcalde- Presidente para cuantas acciones resulten necesarias para el cumplimiento de los presentes acuerdos.

Tras las intervenciones habidas se somete a votación **la urgencia del asunto**, con la asistencia de 21 de los 25 Concejales y Concejalas, personas miembros de derecho que forman la Corporación, se obtiene el siguiente resultado:

**Votos a favor: 6 (PSOE)** [ D<sup>a</sup> Emma María Molina Fernández, D. Francisco Javier Horrillo Ruiz , D<sup>a</sup> Inés María Gázquez Godoy, D. Manuel Melchor Aguilar Illescas, D<sup>a</sup> Isabel Amalia Marcos Soletto y D. Juan Serrano Pérez].

**Votos en contra: 15 (14 PP y 1 Miembro no adscrito)** [ D. José María García Urbano, D<sup>a</sup> Susana Aragón García, D. Blas Ruzafa Guirao, D<sup>a</sup> Cristina Isabel Cintrano Montes, D<sup>a</sup> María Begoña Ortiz Morales, Daniel García Ramos, D<sup>a</sup> Ana Vilaseca Agüera, D<sup>a</sup> Esperanza Macarena Díanez Correa, D<sup>a</sup> Encarnación Pérez Cabrera, D<sup>a</sup> María Aguilar Reyes, D<sup>a</sup> María Salomé Hidalgo Monci, D. Luis Miguel Gil Amores, D<sup>a</sup> Julia Simón Ortega, D. Antonio Miguel Montes Martín y D. Antonio Benítez Martín].



**Abstenciones:** Ninguna

].

En consecuencia por la mayoría que queda expresada no se entra ni a debatir ni a votar el fondo de la misma al no ser estimada la urgencia; conforme el art. 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**Punto 7º.-Dar cuenta de las Resoluciones de Alcaldía, del n.º 2025-3582 al n.º 2025-4315 , de los meses de mayo y junio de 2025.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=3481>

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 42 del ROFRJEL, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía, del n.º 3582 al n.º 4315, de los meses de mayo y junio de 2025.

La Corporación queda enterada.

**Punto 8º.- Dación de cuenta de los acuerdos adoptados en Junta de Gobierno Local:**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=3505>

**- Extracto de los acuerdos adoptados en sesión de 23/05/2025 y 05/06/2025.**

Se da cuenta de los extractos de los acuerdos adoptados en las siguientes sesiones de Junta de Gobierno Local:

**EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 23/05/2025**

**“A) SECRETARÍA GENERAL**

**Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 28 de abril de 2025.**

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 28 de abril de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

**B) GABINETE JURÍDICO**

**Punto 2.- Dar cuenta Auto n.º 355/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga. Sección Tercera. (expte. 39120/2021)**

Los señores reunidos toman conocimiento del Auto n.º 355/2025 de la Audiencia Provincial de Málaga. Sección Tercera. Procedimiento abreviado 33/22 del Juzgado de Instrucción número 3 de Estepona. Durante el procedimiento judicial se le imputaban al Policía Local investigado, sendos delitos de lesiones y amenazas. El Tribunal acuerda estimar el recurso de apelación interpuesto por la defensa del policía local contra el auto de 15 de julio de 2022, en relación con el auto de 11 de marzo de 2022, dejando sin efecto lo resuelto en dichas resoluciones, y acordando el sobreseimiento y archivo de la citada causa penal, al no haber quedado acreditados los hechos constitutivos de los que se le venía acusando. Sin costas.



**Punto 3.- Dar cuenta Sentencia n.º 75/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga (expte. 10184/2022)**

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 75/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 4 de Málaga. Procedimiento abreviado n.º 46/2022. Ha sido objeto de recurso el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de enero de 2022, dictado en el expediente 17173/2021 que ordenaba a la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Cabo Bermejo la retirada de vallado y las cámaras de seguridad en el plazo de 10 días. Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios, así como a instancia de otro, revocando la resolución recurrida, que declara nula por no ser la misma ajustada a derecho. Se imponen las costas al Ayuntamiento demandado hasta el límite de 400 euros IVA incluido respecto de cada uno de los demandantes.

**Punto 4.- Dar cuenta Sentencia n.º 156/2025 del Juzgado de lo Social n.º 1 de Málaga (expte. 19113/2023)**

Los señores reunidos toman conocimiento de la Sentencia n.º 156/2025 del Juzgado de lo Social n.º 1 de Málaga. Autos 319/2023 Reclamación de cantidad. La parte actora solicita diferencias en el premio de jubilación y en el premio de permanencia basándose en que la antigüedad real de la actora no es la reconocida en nómina. Estima parcialmente la demanda y condena al Ayuntamiento al pago de 4.109,25 euros.

**Punto 5.- Dar cuenta Decreto n.º 36/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga (expte. 8935/2023)**

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 36/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Málaga. Procedimiento ordinario 56/2025. Ha sido objeto de recurso la resolución de 30/01/2025 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por IDS Construcción y Desarrollo, SA contra la liquidación número 2024/061 por la tasa de Ocupación de Vía Pública, por importe de 115.296,00 €. Se declara terminado por desistimiento el recurso interpuesto contra la actuación administrativa. Sin costas.

**Punto 6.- Aprobación Propuesta Ejercicio Acciones Judiciales (expte. 9488/2025)**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

- a) Remitir el expediente administrativo de referencia al órgano judicial reclamante.
- b) Personarse en los referidos autos, designando para ello a los Letrados del Gabinete Jurídico de Asuntos Contenciosos y, en su caso, como Procuradora a Dña. Natalia Vanesa Gurrea Martínez de conformidad con el correspondiente contrato de servicios formalizado. Habilitando para la interposición de cuantos recursos fueran necesarios para la defensa de los intereses municipales.
- c) Mediante la notificación de esta resolución, advertir a los interesados que puedan figurar en el expediente administrativo que, si lo estiman conveniente a sus intereses, podrán personarse como demandados en dichos autos en el plazo de nueve días. En caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

**Punto 7.- Aprobación Propuesta Ejercicio Acciones Judiciales (expte. 10410/2025)**



Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

a) Remitir el expediente administrativo de referencia al órgano judicial reclamante.

b) Personarse en los referidos autos, designando para ello a los Letrados del Gabinete Jurídico de Asuntos Contenciosos y, en su caso, como Procuradora a Dña. Natalia Vanesa Gurrea Martínez de conformidad con el correspondiente contrato de servicios formalizado. Habilitando para la interposición de cuantos recursos fueran necesarios para la defensa de los intereses municipales.

c) Mediante la notificación de esta resolución, advertir a los interesados que puedan figurar en el expediente administrativo que, si lo estiman conveniente a sus intereses, podrán personarse como demandados en dichos autos en el plazo de nueve días. En caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

### **C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA**

#### **Punto 8.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 30564/2023.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 29/2000 (relacionado con el n.º 30.564/23) al haberse obtenido certificado de antigüedad aportado.

#### **Punto 9.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 28109/2023.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Estimar el escrito de alegaciones presentado y archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 28.109/23.

#### **Punto 10.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 22296/2023.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

PRIMERO.- Levantar la suspensión acordada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2024, del procedimiento de restablecimiento 22296/2023.

SEGUNDO.- Ordenar a ALLIANCE BEACH RESORT S.L. la ejecución de las obras de restitución de la realidad física alterada en el plazo establecido por los servicios técnicos municipales de UN MES.

#### **Punto 11.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 34371/2023.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Resolver el procedimiento de restablecimiento iniciado, ante la ausencia de alegaciones, ordenando a D. JUAN IGNACIO



MORENO CASARES y DÑA. VIRGINIA ARAQUE TARKANYI, como propietarios-promotores de las obras, a RESTABLECER EL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO Y REPONER LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA en el plazo de DOS MESES, apercibiendo a los obligados que en caso de incumplimiento de lo ordenado en el plazo antes indicado, este Ayuntamiento se podrá llevar a cabo y a su costa por el sistema de ejecución subsidiaria.

**Punto 12.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 37751/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan:

Primero.- Imponer a PROYECTOS CANIQUIQUI, S.L., una sanción de 37.500 euros al ser éste el resultado de imponer el grado medio de la prevista en el artículo 380 b del Reglamento LISTA por considerar que se ha cometido una infracción de carácter MUY GRAVE, de acuerdo con lo recomendado por los servicios técnicos municipales, habiéndose reducido en un 50% de su importe por restablecimiento.

Segundo.- Informar al obligado que contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado a partir de día siguiente al de la recepción de la presente notificación o bien, interponer directamente recurso contencioso administrativo.

**Punto 13.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 40025/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar los expedientes de disciplina urbanística n.º 40025/2024.

**Punto 14.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 15212/2024.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar los expedientes de disciplina urbanística n.º 15212/2024.

**D) ÁREA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**

**Punto 15.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 10099/2025.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos número 10099/2025, por importe de 2.729,86.- euros y que se proceda a la reposición de los fondos al mencionado Habilitado, cuya aplicación se justifica.

**E) ASUNTOS DE URGENCIA**

No hubo.



## F) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubo”.

### EXTRACTO ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN DE 05/06/2025

#### A) SECRETARIA GENERAL.

**Punto 1.- Aprobación, si procede, del borrador Acta Junta de Gobierno Local, ordinaria, de fecha 23 de mayo de 2025.**

Leída el Acta de la sesión celebrada el día 23 de mayo de 2025, y no habiendo objeciones a la misma, se aprueba por unanimidad de los presentes.

#### B) GABINETE JURÍDICO.

**Punto 2.- Dar cuenta Decreto n.º 31/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga (expte. 35519/2021)**

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 31/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga. Procedimiento Abreviado 342/2021. Ha sido objeto de recurso el Decreto de Alcaldía n.º 2021-4155, de 3 de junio de 2021, por el cual se desestimaba la reclamación administrativa previa del recurrente de fecha 4 de mayo de 2021, por la cual se reclamaba el derecho a percibir con las pagas extras y en periodo vacacional, el importe medio anual de la “mal llamada” productividad, durante el periodo de enero 2017 a julio 2019, reclamando el abono de 2700 euros. Se declara terminado por desistimiento el recurso interpuesto. Sin costas.

**Punto 3.- Dar cuenta Sentencia n.º 132/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga (expte. 38515/2022)**

Los señores reunidos toman conocimiento del Decreto n.º 132/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Málaga. Procedimiento Abreviado 355/2022. Ha sido objeto de recurso el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 16 de marzo de 2023 por el que desestimaba la reclamación presentada por el recurrente por los daños causados al vehículo matrícula 6378LDK, por un bolardo existente en la calle Apolo. Se desestima el recurso, declarando la conformidad a derecho de la resolución impugnada. Se imponen las costas causadas al recurrente con el límite de 200 euros.

#### C) ÁREA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, TURISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA.

**Punto 4.- Aprobación Propuesta resolución expediente de disciplina urbanística n.º 10894/2025.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan Archivar el expediente de Disciplina Urbanística n.º 10894/2025 (antiguo 515/1995).

#### D) ÁREA ECONÓMICA, DE INNOVACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.



**Punto 5.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 18695/2025.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 18695/2025 por importe de 5.606,20 euros, y reconocer en consecuencia, a favor de los terceros que se indican las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

**ANEXO**

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2024/4598	542,80	COMUNIDAD PROPIETARIOS EDIF. MONTEMAYOR (CANCELADA)	FRA.1-2024 CUOTA COMUNIDAD LOCALES 8A Y 9A, AÑO 2024, DPTO FACTURACION - DLG HAC.
F/2025/1727	1.687,80	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LOS CORALES	FRA.209 CUOTA COMUNIDAD LOCAL T17 AÑO 2020, DPTO FACTURACION – DLG HAC.
F/2025/1728	1.687,80	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LOS CORALES	FRA.525 CUOTA COMUNIDAD LOCAL T17 AÑO 2021, DPTO FACTURACION – DLG HAC.
F/2025/1729	1.687,80	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO LOS CORALES	FRA.841 CUOTA COMUNIDAD LOCAL T17 AÑO 2023, DPTO FACTURACION - DLG HAC.
	5.606,20		

**Punto 6.- Aprobación Propuesta expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos n.º 19451/2025.**

Los señores reunidos por unanimidad acuerdan aprobar el Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 19451/2025 por importe de 3.802,14 euros, y reconocer en consecuencia, a favor del tercero que se indica las correspondientes obligaciones con cargo al vigente Presupuesto de la Corporación

**ANEXO**

Nº de Entrada	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2025/1810	3.802,14	SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELEGRAFOS S.A.	FRA.6000029052 SERVICIO CORREO POSTAL MES DICIEMBRE/24 - ALCALDÍA
	3.802,14		

**E) ASUNTOS DE URGENCIA.**

No hubo.

**F) RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hubo “.

La Corporación queda enterada.

**Punto 9º.- Ruegos y Preguntas.**

<https://videoacta.simply-winspace.es/ESTEPONA/visor.aspx?id=20&t=3517>

Y no habiendo otros asuntos que examinar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y siete minutos, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Secretario General, doy fe.